

ORDEN de 8 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 2789/88, interpuesto por don Enrique Lafita Seva.

En el recurso núm. 2789/88 interpuesto por Dan Enrique Lafita Seva, se ha dictado sentencia con fecha 18.3.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimamos el recurso interpuesto contra la resolución del Inspector Delegado de Servicios de la Consejería de Educación y Ciencia (Junta de Andalucía), de 10 de diciembre de 1987, y contra la del Secretario General Técnico de 24 de junio de 1988, desestimatoria de la alzada previa. Anulamos y dejamos sin efecto ambas resoluciones por cuanto que no son ajustadas a derecho».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3955/88, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad.

En el recurso núm. 3955/88 interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, se ha dictado sentencia con fecha 18.9.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando en todas sus partes el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad declaramos la obligación de la Junta de Andalucía (Consejería de Educación y Ciencia) de abonar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. la cantidad de 1.036.931 ptas., un millón treinta y seis mil novecientos treinta y una, más intereses legalmente devengados y condenamos a dicha Administración a su inmediato y efectivo pago con expresa imposición de las costas de este proceso».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1938/90, interpuesto por doña María del Rosario Nogales López.

En el recurso núm. 1938/90 interpuesto por Doña María del Rosario Nogales López, se ha dictado sentencia con fecha 3.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por Doña María del Rosario Nogales López, contra las Ordenes de 29.9.89 y 31.1.90 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, las anulamos por no estar ajustadas a Derecho en lo que se refiere a la recurrente, y ordenamos que se le computen 1,50 puntos por estar en posesión del Diploma de Especialista en Educación Preescolar en el momento de solicitar tomar parte en el concurso de méritos convocado por orden de 15.5.89, con todos sus consecuencias legales.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de julio de 1991, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por Don Víctor Angel Díez Mazo y otros dos, recurso contencioso-administrativo núm. 2868/91-DF, contra la Orden de 25 de abril de 1991 (BOJA del 26 de abril), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas en el Cuerpo de Maestros.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento poro, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representados por Procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 16 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1991.

El Consejo de la Universidad de Cádiz acordó, con fecha 10 de mayo, la aprobación del Presupuesto para 1991, según anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno de 15 de marzo.

En virtud de los artículos 243 a 247 del Título V, Capítulo II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985 de 26 de diciembre, este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1991 y que figura como anexo de esta Resolución.

Cádiz, 13 de mayo de 1991.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

UNIVERSIDAD	PRESUPUESTO	1991
GASTOS	ARTICULO	CAPITULO
CAP. I GASTOS DE PERSONAL		3.613.946.000
Art. 12 Funcionarios		1.939.460.000
Art. 13 Laborales		473.366.000
Art. 14 Otro personal		693.285.000
Art. 15 Incentivos rendimiento		24.753.000
Art. 16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales		483.082.000

CAP. II GASTOS CORRIENTES EN BIENES		
Y SERVICIOS		683.485.000
Art. 20 Alquileres	5.000.000	
Art. 21 Reparación y Conservación	116.970.000	
Art. 22 Servicios y Suministros	524.115.000	
Art. 23 Gastos de viaje	37.400.000	
CAP. III GASTOS FINANCIEROS		1.000.000
Art. 34 Gastos Financieros	1.000.000	
CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.480.000
Art. 48 A familias e instituciones		
sin fines de lucro	3.300.000	
Art. 49 Al exterior	180.000	
CAP. VI INVERSIONES REALES		117.047.000
Art. 62 Proyectos de Inversión nueva	53.997.000	
Art. 63 Proyectos de Inversiones de		
Reposición	42.950.000	
Art. 64 Inmovilizado Material	20.100.000	
TOTAL GASTOS UNIVERSIDAD		4.418.958.000
CONSEJO SOCIAL		
CAP. I GASTOS DE PERSONAL		6.595.854
Art. 12 Funcionarios	6.118.333	
Art. 16 Cuotas, Prestaciones y		
Gastos Sociales	477.521	
CAP. II GASTOS CORRIENTES EN BIENES		7.870.496
Y SERVICIOS		
Art. 21 Reparación y Conservación	245.996	
Art. 22 Servicios y Suministros	7.174.500	
Art. 23 Indemnizaciones por razones		
del servicio	450.000	
CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.000.000
Art. 48 A familias e Instituciones		
sin fines de lucro	1.000.000	
TOTAL GASTOS CONSEJO SOCIAL		15.466.350
TOTAL GENERAL DE GASTOS		4.434.424.350

Art. 31 Prestaciones de servicios	61.000.000	
Art. 33 Tributos parafiscales	662.324.000	
CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.503.551.350
Art. 34 De la Admón. Autonómica	3.503.551.350	
CAP. V INGRESOS PATRIMONIALES		2.400.000
Art. 52 Intereses de Depósitos	1.400.000	
Art. 55 Productos de concesiones	1.000.000	
CAP. VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		96.947.000
Art. 75 De Comunidades Autónomas	96.947.000	
CAP. VIII ACTIVOS FINANCIEROS		103.202.000
Art. 87 Remanentes de Tesorería	103.202.000	
TOTAL INGRESOS		4.434.424.350

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA 1.991

Art. 1.- CREDITOS INICIALES

Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1.991, elevándose sus respectivos estados de Ingresos y estados de Gastos a la cifra de 4.434.424.350.- Ptas.

En el estado de Ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el art. 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el estado de Gastos se clasifican éstos según lo establecido en el art. 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, adjuntándose los corrientes de la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstos los costes fijados por la Ley 6/1.990, de 29 de Diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991. (Art. 20)

Art. 2.- NORMAS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por las presentes Normas, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3.- VINCULACION DE LOS CREDITOS

Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

- Los incluidos en el Capítulo I, que lo serán a nivel de cap., salvo los del art. 15.
- Los incluidos en el Capítulo II y Capítulo VI, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

INGRESOS	ARTICULO	CAPITULO
CAP. III TASAS Y OTROS INGRESOS		728.324.000
Art. 30 Ventas	5.000.000	

Art. 4.- MODIFICACIONES DE CREDITOS

Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el art. 55 de la L.R.U., art. 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley 6/1.990 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido de 23.9.1988) y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

Cualquier modificación presupuestaria que comporte un incremento del gasto superior a 10.000.000 Ptas., deberá ser aprobada por el Consejo Social. Para importes inferiores, la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

Art. 5.- CREDITOS AMPLIABLES

En virtud de lo dispuesto en el art. 55 de la L.R.U., todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el art. 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del P.A.S., que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 6/1.990 de 29 de Diciembre.

Art. 6.- TRANSFERENCIAS DE CREDITO

Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Art. 7.- CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario suficiente, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente en el que se especificará el medio de financiar el aumento de gasto que se proponga y la partida presupuestaria a que se va aplicar.

Art. 8.- CREDITOS DE PERSONAL

1.- Las retribuciones del personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidos a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social por el art. 46.2 de la L.R.U.

2.- El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del art. 11 de la Ley 11/1.983 de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el art. 150 de los Estatutos de la Universidad.

PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Art. 9.- De acuerdo con lo establecido en el art. 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo el ordenador de pagos, según el art. 251, el Rector.

Art. 10.- Los responsables de las distintas unidades de gasto quedarán autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

a) Para bienes que figuren en el catálogo de la Central de Compras y Servicio de Suministros, deberán solicitarse a ésta a través de la Gerencia de la Universidad.

b) Para bienes no existentes en el catálogo citado no será necesaria la tramitación de expediente de gasto si no supera la cantidad de 3.000.000 Ptas.

c) Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 3.000.000 Ptas. será necesario presentar ante el Rector de la Universidad la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Art. 11.- A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de Unidad de Gasto:

- . Los Vicerrectores de Investigación, Extensión Universitaria, y Alumnos
- . El Gerente
- . Los Decanos y Directores de EE.UU.
- . Los Directores de Departamento
- . Los Directores de S. Centralizados
- . El Director del Colegio Mayor Universitario "Beato Diego"
- . Los investigadores principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos.

Art. 12.- Los responsables de los distintos Centros quedan autorizados para encargar directamente la ejecución de obras que tengan la consideración de "reparaciones menores" o de "conservación y mantenimiento", con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 3.000.000 Ptas. y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 3.000.000 Ptas. e inferior a 10.000.000 Ptas., el Centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, la correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente impreso contable.

Art. 13.- PAGOS A JUSTIFICAR

1.- Se considera pagos a justificar todos aquéllos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2.- La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3.- Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán por la atención de gastos menores y de pronto pago y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

4.- Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de los cantidades recibidas antes del 31 de Diciembre y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria 11/1.977 y R.D. 1091/1.988 de su Texto Refundido.

5.- No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

SEGUNDA.- Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos uno de Enero de 1.991.

RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Universidad de Málaga, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios de la misma.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el art. 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el art. 3º e, de la misma norma, así como en los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto:

Primero: Publicar la R.P.T. del Personal Laboral de esta Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Personal Laboral de Universidades Andaluzas (BOJA 21 de octubre de 1989) que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo: Los complementos señalados en los puestos de trabajo corresponden a cuantías de 1990.

Málaga, 22 de mayo de 1991.- El Rector, José María Martín Delgado.